



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-352-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de mayo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-005-007-17**, derivado de la revisión al Registro y Control de las Cuentas por Pagar a Proveedores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno, aplicado al Registro y Control de las Cuentas por Pagar a Proveedores; **b)** Determinar que los saldos de las Cuentas por Pagar a proveedores, corresponden a obligaciones reales y pendientes de pagos y que su presentación es adecuada; **c)** Comprobar el cumplimiento de Leyes, Normativas y Disposiciones aplicables; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos determinaron que: **1)** La estructura del Control Interno establecida por los servidores públicos, responsables del registro y control de las Cuentas por Pagar a Proveedores, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, es razonable. **2)** Los Saldos de Cuentas por Pagar a Proveedores presentados al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, corresponden a obligaciones reales y pendientes de pago. **3)** Que los registros de las Cuentas por Pagar a Proveedores durante el período dos mil dieciséis, se efectuó en cumplimiento de las Leyes, Normativas y Disposiciones aplicables; los que se encuentran debidamente soportados con la documentación suficiente y apropiada; y **4)** No se determinaron situaciones de incumplimiento. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN:**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-352-18

ÚNICO: Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-005-007-17**, derivado de la revisión al Registro y Control de las Cuentas por Pagar a Proveedores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Remítase Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Seis (1,086) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de mayo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior